

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 001128 DE 2002

(23 JUL 2002)

Por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Decreto 1530 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Profesionales es la promoción de la Salud Ocupacional y la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Que en el sector minero se presenta una alta accidentalidad, por lo tanto se hace necesario implementar acciones, programas y campañas de prevención y promoción de carácter nacional, con la participación del Gobierno Nacional, sindicatos, gremios, administradoras de riesgos profesionales y demás actores del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que las empresas de este sector se encuentran adelantando actividades en salud ocupacional, pero requieren organizar y unir esfuerzos, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de manera significativa.

Que se hace necesario conformar la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero, como instancia operativa para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional para dicho sector.

RESUELVE:**ARTICULO 1. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DEL SECTOR MINERO.**

Conformase la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero, como organismo operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de salud ocupacional, las medidas preventivas y los sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.

RESOLUCION NÚMERO **001128**

DE 2002

HOJA No **2**

"Por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero"

ARTICULO 2. INTEGRANTES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de Minero estará conformada por:

- Ministro de Trabajo y Seguridad Social ó Director General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ministro de Minas y Energía o su delegado
- Director de Minercol o su delegado.
- Dos (3) delegados de las gremios y/o empresas del sector minero.
- Tres (3) delegados de los sindicatos del sector minero.
- Gerentes o delegados de las Administradoras de Riesgos Profesionales, a las cuales se encuentren vinculadas las empresas del sector minero.

ARTICULO 3. REUNIONES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero se reunirá en la primera semana de cada mes, o cuando alguno de los integrantes o participantes sectoriales así lo solicite.

ARTICULO 4. SECRETARIA TÉCNICA.

La secretaria técnica de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero, estará a cargo del Director General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 5. INVITADOS ESPECIALES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero, podrá invitar otras personas o instituciones relacionadas con el sector, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 6. PLAN DE ACCIÓN.

Anualmente, la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero debe elaborar el plan de acción para el año siguiente, el cual será entregado a la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El plan de acción será de cubrimiento nacional y se desarrollará con el apoyo y cooperación de la Red de Comités de Salud Ocupacional y demás actores del Sistema General de Riesgos Profesionales.

ARTICULO 7. FUNCIONES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero tendrá las siguientes funciones:



"Por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero"

1. Elaborar, desarrollar y ejecutar el plan de acción del sector minero.
2. Brindar apoyo al Gobierno Nacional, para el desarrollo normativo de salud ocupacional en el sector minero.
3. Monitorear el desarrollo del programa de salud ocupacional y de los sistemas de vigilancia epidemiológica, en las diferentes empresas del sector minero.
4. Difundir información a los trabajadores del sector minero sobre los riesgos a los cuales están expuestos y la prevención de los mismos.
5. Evaluar y conceptuar sobre los sistemas de control de riesgo que desarrollan las empresas del sector minero.
6. Generar procesos de formación y asistencia técnica para el diseño y desarrollo de los planes anuales de las empresas en especial para el control de los riesgos en el sector minero.
7. Las demás que la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de trabajo y Seguridad Social le asigne de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO 8. FINANCIACIÓN.

Los programas, acciones, planes y actividades de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero, se financiarán con aportes y contribuciones de las empresas del propio sector, así como de entidades del Sistema General de Riesgos Profesionales y organismos nacionales e internacionales de cooperación.

ARTÍCULO 9. PARTICIPANTES SECTORIALES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero, por intermedio de la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá convocar a los siguientes participantes sectoriales:

1. Ministerio de Salud en representación del Gobierno Nacional.
2. Empresas o gremios que por su importancia económica, regional o de experiencia en la gestión del control de riesgos del sector minero.
3. Las centrales obreras ó representantes del sector sindical relacionados con sector minero.
4. Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección del medio ambiente, el desarrollo de la salud pública y la participación ciudadana, como representantes de la sociedad civil.

23 JUL 2002

RESOLUCION NÚMERO 001128 DE 2002HOJA No 4

"Por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Minero"

ARTICULO 10. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

23 JUL 2002

ANGELINO GARZÓN

Ministro

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social